



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío. veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Pertenencia
Demandante:	Juan Carlos Cañas Patiño
Demandados:	Alexander Ayala Serna y personas indeterminadas
Radicado:	630013103002-2018-00293-00
Asunto:	Acepta renuncia al poder, dispone entrega de gastos provisionales y resuelve solicitud

1. Se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Freddy Dávila Bedoya, para representar al demandado Alexander Ayala Serna (archivos 54 y 57); de conformidad con lo establecido en el inciso 4, del artículo 76, del Código General del Proceso.

Igualmente, se le SOLICITA al profesional Dávila Bedoya que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a indicarle al Juzgado el correo electrónico al cual direccionó los actos de renuncia, ello, al no ser visible la dirección de destino y no haberse señalado en la contestación de la demanda, dicho buzón.

2. Se PREVIENE a Alexander Ayala Serna que, la intervención en este proceso requiere del ejercicio del derecho de postulación, tal como determina el artículo 73 del Código General del Proceso; debiendo promover cualquier actuación por conducto de abogado legalmente autorizado.

Igualmente, que cuenta con un término razonable para encomendar su representación a un abogado legalmente autorizado, para la defensa de sus intereses y la correcta asistencia y representación en las audiencias programadas para el 28 y 29 de octubre de 2021, a partir de las 8:00 am.

3. En relación con la tasación de honorarios que solicita el abogado Freddy Dávila Bedoya, se le señala que, deberá dar cumplimiento a los



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

términos y requisitos indicados en el inciso 2, del artículo 76 del Código General del Proceso, es decir, presentarla como incidente dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, en concordancia con los artículos 127 y 128 ibidem.

4. Se dispone la ENTREGA al perito Jorge Iván García Lozano del depósito judicial Nro. 454010000569691 constituido por la suma de \$100.000,00, ordenado en providencia del 14 de abril de 2021; consignado por la parte demandante por concepto de los gastos provisionales causados con la pericia.

Para el efecto, por SECRETARÍA, tenga en cuenta los datos de transferencia que fueron informados en el archivo 55, y procédase de conformidad.

5. Se pone de presente al perito que, los honorarios definitivos que puedan fijarse serán direccionados a la Universidad del Quindío, quien, de acuerdo con su política interna, definirá el valor causado ante su designación; al tratarse de la entidad a quien le fue encomendada la pericia.

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, procédase a informar lo anterior a la institución en educación superior, al correo notificaciones@uniquindio.edu.co y al topógrafo Jorge Iván García Lozano: jigarcia@uniquindio.edu.co

6. En atención a la solicitud de precisión del traslado de las excepciones de mérito, presentada por la parte demandante (archivo 58), se indica que:

Dicho acto fue desplegado el 25 de marzo de 2021, tal como da cuenta el archivo 36 del expediente; como consecuencia de la orden impartida en providencia del 24 de marzo de 2021, que dispuso rehacer el mismo, al detectarse falencias en los soportes registrados en Justicia Siglo XXI, y los obrantes en la página web de la Rama Judicial para el 05 de febrero de 2021.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

En este sentido, oportunamente, antes del señalamiento de fecha y hora para las sesiones de audiencia programadas, fue descontado el término (página 01, archivo 40).

7. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

8. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFIQUESE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza